


NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA**, mayor de edad, Administrador, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad cero un millón trescientos diez mil seiscientos uno - nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Administrativa Especial de la sociedad **FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., FASANI, S.A. DE C.V. o F.S.N., S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco – cero cero uno - cuatro, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a suministrar a la Contratante los medicamentos correspondientes a los ítems tres, cinco, diez, once, quince, veintiuno, veinticinco, veintiséis, treinta y uno, treinta y dos, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis y cuarenta y siete, de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión número sesenta y cinco /dos mil veinte-SSF, los cuales serán utilizados para abastecimiento de la Clínica Médica de la Superintendencia del Sistema Financiero; todo de conformidad a los términos y condiciones señalados en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión

número sesenta y cinco/dos mil veinte-SSF; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha doce de marzo de dos mil veinte; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato, la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,304.11)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán en tres cuotas, según cantidad de producto entregada en cada mes, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor. El pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El suministro objeto del presente contrato será proporcionado en tres entregas parciales en los meses de marzo, junio y octubre de dos mil veinte, a partir de la fecha de notificación de la legalización del contrato, previa coordinación con el Administrador del Contrato. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará el treinta de noviembre de dos mil veinte. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Suministrar los medicamentos correspondientes a los ítems señalados en la cláusula I del presente contrato, con las características técnicas solicitadas y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) Entregar los medicamentos según la cantidad que le indique el Administrador de Contrato en cada uno de los requerimientos. c) Todas aquellas obligaciones detalladas en los documentos contractuales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La

garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora de Contrato por parte de la Contratante, será la licenciada Irene Margarita Mendoza Mejía, Enfermera de la Clínica Médica de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV

del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que


para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Kilómetro diez, carretera a La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA**, de cincuenta y seis años de edad,




Administrador, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón trescientos diez mil seiscientos uno - nueve, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Administrativa Especial de la sociedad **FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., FASANI, S.A. DE C.V. o F.S.N., S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco - cero cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado por el señor Victor Silhy Zacarías, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Sociedad, instrumento celebrado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, inscrito al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día dos de abril de dos mil diecinueve; poder en el que consta que la compareciente está facultada para otorgar actos como el aquí contenido y en el que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como del nombramiento del mencionado Presidente de la Junta Directiva y de las facultades conferidas al mismo; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación: **““(I) OBJETO DEL CONTRATO**: Por medio de este documento, la Contratista se obliga a suministrar a la Contratante los medicamentos correspondientes a los ítems tres, cinco, diez, once, quince, veintiuno, veinticinco, veintiséis, treinta y uno, treinta y dos, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis y cuarenta y siete, de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión número sesenta y cinco /dos mil veinte-SSF, los



cuales serán utilizados para abastecimiento de la Clínica Médica de la Superintendencia del Sistema Financiero; todo de conformidad a los términos y condiciones señalados en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número sesenta y cinco/dos mil veinte-SSF; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha doce de marzo de dos mil veinte; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato, la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,304.11)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán en tres cuotas, según cantidad de producto entregada en cada mes, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor. El pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El suministro objeto del presente contrato será proporcionado en tres entregas parciales en los meses de marzo, junio y octubre de dos mil veinte, a partir de la fecha de notificación de la legalización del contrato, previa coordinación con el Administrador del Contrato. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará el treinta de noviembre de dos mil veinte. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Suministrar los medicamentos correspondientes a los ítems señalados en la cláusula I del presente contrato, con las características técnicas solicitadas y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) Entregar los medicamentos según la cantidad que le indique el Administrador de Contrato en cada uno de los requerimientos. c) Todas aquellas obligaciones detalladas en los documentos contractuales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este



contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora de Contrato por parte de la Contratante, será la licenciada Irene Margarita Mendoza Mejía, Enfermera de la Clínica Médica de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma



verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la

conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Kilómetro diez, carretera a La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de

cuyos tribunales nos sometemos expresamente””””. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

